

Viedma, 29 de julio de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado por el demandado con el debido patrocinio letrado, en estos autos caratulados: **"INCIDENTE- '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y OTROS S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA)"**, en trámite por Expte. nro. VI-00796-F-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, quien conforma la parte recurrente en este proceso, mediante movimiento E0002 de fecha 28/05/2026, declina la vía impugnativa articulada el 11/03/2026, contra la resolución de Primera Instancia dictada el 25 de febrero de 2026.

II) Que, corrida vista al Ministerio Pupilar, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, el 29/06/2026 toma intervención y manifiesta no poseer objeciones jurídicas que formular.

III) Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259° del CPCC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25° del CPF, con la abstención del Dr. Gaitán, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Tener al Sr. '[DEMANDADO_1]' por desistido de la apelación subsidiaria interpuesta el 11/03/2026.

II.- No imponer costas, por no mediar actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente a la OTIF.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER - JUEZ, ROLANDO GAITAN - JUEZ SUBROGANTE.

ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.